CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/31/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00031-26

R-0030

La Paz, 23 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Sorteo con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/646/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 21 de la Ley No. 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de 25 de noviembre de 2010, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de juegos de lotería y de azar; actualmente denominada Autoridad de Fiscalización del Juego, conforme a la Disposición Adicional Única de la Ley No. 717, de 13 de julio de 2015.

Que, el Artículo 23 de la citada Ley No. 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejerce su representación institucional; asimismo, dispone que dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en ese marco, mediante Resolución Suprema No. 32363, de 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo No. 0781, de 2 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley No. 060, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, respecto de las actividades sometidas a regulación, el Artículo 27, Parágrafo I, de la Ley No. 060, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo No. 0781 y el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria No. 01-00002-25, de 5 de noviembre de 2025, establece que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por dicha Ley se encuentran sujetas a licencia o autorización otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en cuanto a las modalidades de juego, el Artículo 2 de la Ley No. 060 señala que la presente Ley regula, entre otras, las actividades de juegos de lotería, azar y sorteos; a su vez, el Artículo 6 de la citada Ley establece que se entiende por sorteo aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o especie mediante un procedimiento de selección al azar, en función de loterías, billetes, tickets, números, cartones o boletos en poder del jugador, u otra forma de registro coincidente total o parcialmente con el número determinado al azar.

SC-CER564556

Que, respecto de los medios utilizados para el desarrollo de los juegos, el Artículo 9, Parágrafo I, de la Ley No. 060 dispone que estos podrán realizarse a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos.

Que, en concordancia con dicha disposición, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados, aprobado mediante Resolución Regulatoria No. 01-00003-25, define y clasifica los medios utilizados para el desarrollo de los juegos; en particular, su Anexo correspondiente identifica entre los medios de juego aquellos utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, incluyendo los medios manuales empleados para determinar resultados o ganadores.

Que, asimismo, el citado Reglamento distingue los medios de acceso al juego como aquellos utilizados por el jugador para participar en la actividad, entre ellos tickets, boletos u otros instrumentos previstos en el Clasificador, diferenciándolos de los medios empleados para desarrollar o ejecutar el juego.

Que, en cuanto a las condiciones para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria No. 01-00002-25 establece que estos solo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego certificados y autorizados por la AJ; a su vez, el Artículo 43 de la citada Resolución Regulatoria dispone que las máquinas de juego, medios de juego o software deberán contar con el Certificado de Cumplimiento correspondiente, previa valoración y autorización de la AJ.

Que, respecto del régimen sancionador, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, de la Ley No. 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV por cada máquina de juego o medio de juego, entre otras, por las siguientes conductas: a) Instalar máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, c) desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por los Artículos 9° y 11° de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

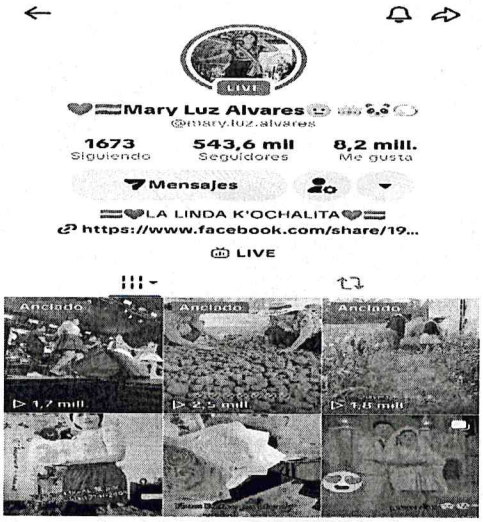
Que, finalmente, en cuanto al procedimiento aplicable, el Artículo 36, Parágrafo I, del Decreto Supremo No. 2174, de 5 de noviembre de 2014, establece que la AJ, cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley No. 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas mediante acta o informe, dictará Auto de Apertura de Proceso Administrativo contra los presuntos responsables.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/646/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de juego de sorteo, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"Mary Luz Alvares"**, con enlace

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

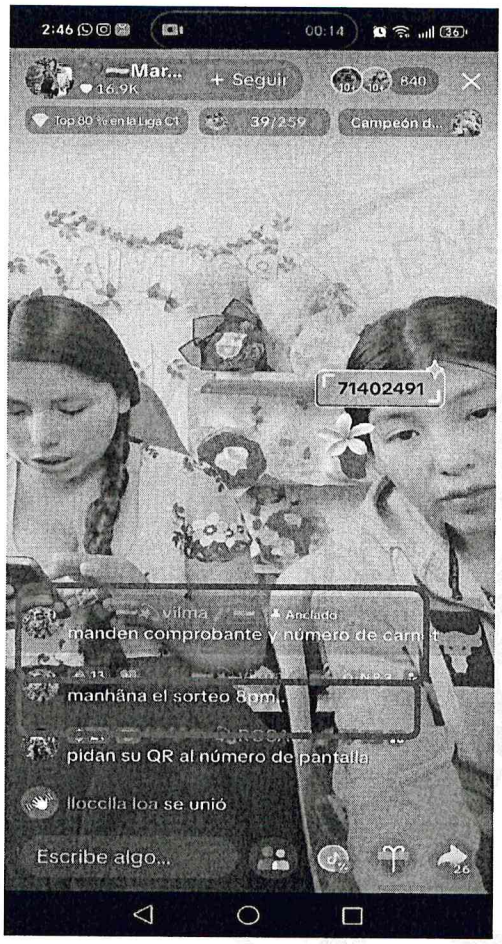
https://www.tiktok.com/@mary.luz.alvares?_r=1&_t=ZS-99ZLmzQJQqj, en la que se organizó una actividad de juego de sorteo, en la cual se efectuó la venta de fichas, donde las personas que deseaban participar realizaban una transferencia vía código QR a nombre de la Sra. **Mary Luz Sancari Alvares** con **C.I. N° 9467108 CB.,** al número de cuenta 64832212 del aplicativo movil Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A. por el importe de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) hasta el 03 de septiembre de 2026 y Bs. 15.- (Quince 00/100 Bolivianos) hasta el 04 de septiembre de 2026, una vez realizado el pago, los participantes debían enviar su nombre completo y número de cédula de identidad al número de teléfono 71402491 vía WhatsApp, hechos que fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes accedieron a la plataforma TikTok, evidenciando la difusión y el desarrollo de actividades de juegos de sorteo conforme se evidencia de las siguientes imágenes:







09-00031-26



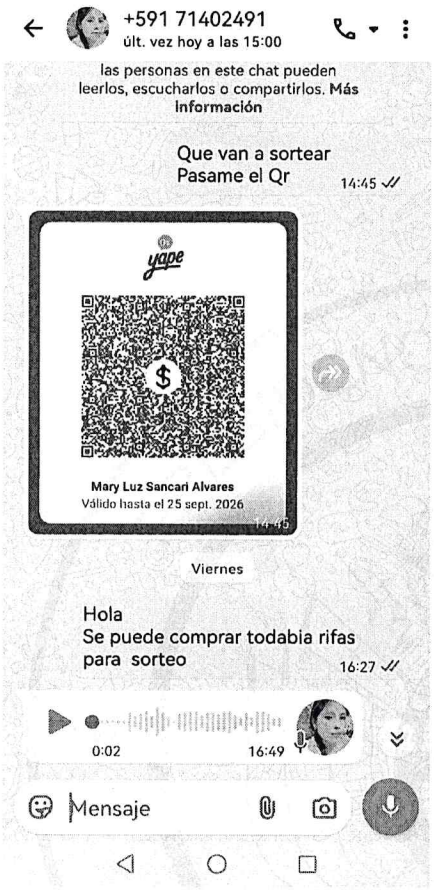


Fichas

Que, conforme el relevamiento efectuado, se tiene que funcionarios de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 03 de septiembre de 2026 ingresaron a la cuenta de TikTok denominada **"Mary Luz Alvares"** donde evidenciaron la promoción de venta de fichas a todas aquellas personas que querían participar de la actividad de juego de sorteo programada para el 04 de septiembre de 2026, en ese sentido, el participante debía realizar una transferencia vía código QR a nombre de la Sra. **Mary Luz Sancari Alvares** con **C.I. N° 9467108 CB.,** al número de cuenta 64832212 del aplicativo móvil Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A. por el importe de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) hasta el 03 de septiembre de 2026 y Bs. 15.- (Quince 00/100 Bolivianos) hasta el 04 de septiembre de 2026, para posteriormente comunicarse al número de WhatsApp 71402491 brindando sus datos personales (nombre completo y número de cédula de identidad), conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

09-00031-26



Descripción del Audio:
...si si puedes comprar todavía está a 15...

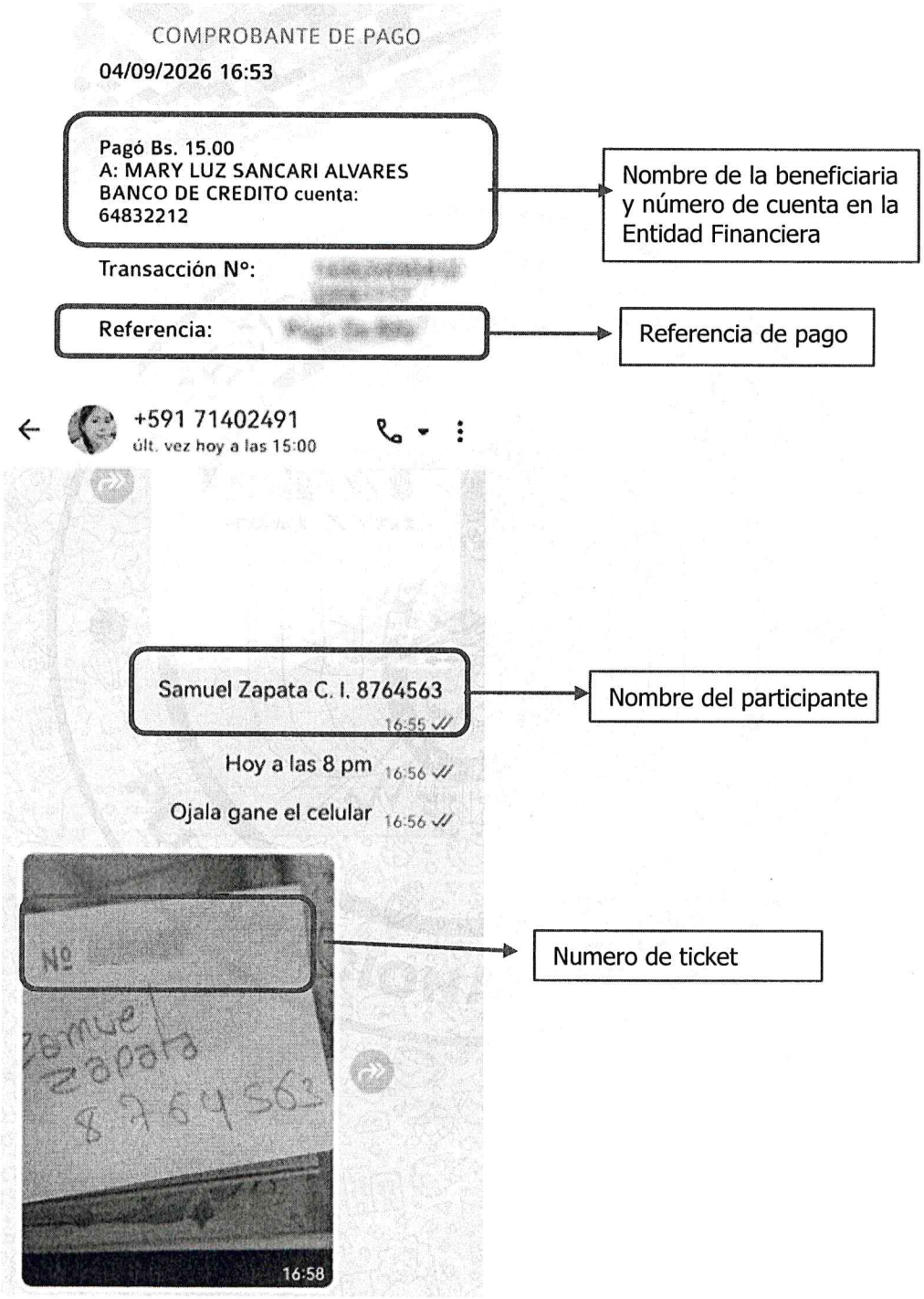


Código QR

Nombre de la beneficiaria de la transferencia

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

09-00031-26



IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

09-00031-26

Que, asimismo, cabe señalar que conforme los videos difundidos por la Sra. Mary Luz Sancari Alvares con C.I. N° 9467108 CB. a través de la cuenta de TikTok denominada **"Mary Luz Alvares"** se pudo evidenciar que la misma hacía referencia a los premios que se sortearían el viernes 04 de septiembre de 2026, conforme se tiene de las siguientes capturas:





- ✓ Dinero en efectivo Bs 1.000
- ✓ Dinero en efectivo Bs 2.000



- ✓ Celular Samsung Galaxy A37 5G
- ✓ Celular Xiaomi Redmi 15

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

09-00031-26



- ✓ Juego de ollas de 14 piezas marca Hoffner



- ✓ Juego de ollas de 5 piezas marca Morlan

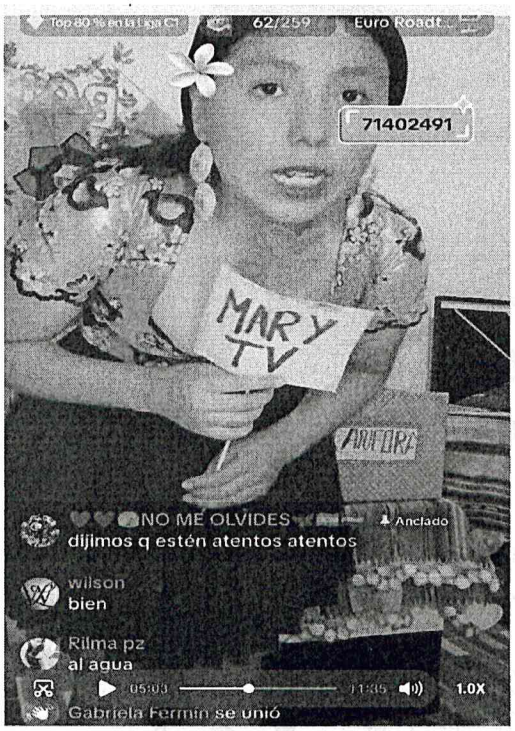
09-00031-26

Que, conforme se evidencia de las grabaciones obtenidas a las transmisiones en vivo de la cuenta de TikTok denominada **"Mary Luz Alvares"**, en fecha 04 de septiembre de 2026 a horas 20:00 aproximadamente, se desarrolló la actividad de juego de sorteo mediante la utilización de un ánfora (medio de juego), en el cual se encontraban todas las fichas que habían sido adquiridas por los participantes, así como las fichas que no habían sido vendidas. La actividad de juego de sorteo inició con la anfitriona anunciando el comienzo del juego de sorteo, asimismo, otra persona de sexo femenino con los ojos vendados procedía a extraer las fichas del ánfora para que las mismas sean anunciadas por la anfitriona, aclarando que le procedimiento de las "fichas al agua" era realizado mayormente con la interacción de los participantes que se encontraban en la transmisión en vivo de la Sra. Mary Luz Sancari Alvares, quienes además indicaban en algunos casos el color de ficha a extraerse, y en caso de que se extrajera una ficha que no habría sido vendida, se procedía a extraer una nueva ficha hasta premiar a un ganador, finalmente, en caso de que un número resultara ganador, el mismo debía comunicarse al número de WhatsApp que se encontraba anclado en la transmisión a efecto de corroborar datos, debiendo mandar una foto de la ficha adquirida, conforme se tiene de las siguientes imágenes:



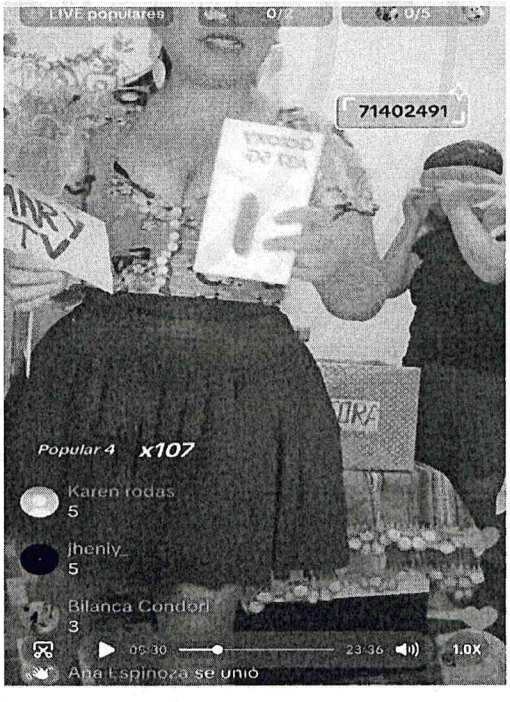
Medio de Juego

09-00031-26









IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Que, se evidenció el sorteo de todos los premios descritos anteriormente, en ese sentido, en caso de premios en efectivo, se anunció que se realizarían los pagos mediante transferencias por QR previa coordinación, asimismo, para los demás premios, se estableció que los mismos serían entregados en los siguientes días previa coordinación, material que se encuentra almacenado en DVD adjunto al informe de Juego Ilegal de Sorteo con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/646/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026.

Que, los elementos recabados permiten establecer la presente realización de actividades de juegos de sorteo sin licencia otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma TikTok mediante la cuenta denominada: **"Mary Luz Alvares"**, con enlace https://www.tiktok.com/@mary.luz.alvares?_r=1&_t=ZS-99ZLmzQJQqj, asimismo, el juego de sorteo fue desarrollado utilizando un (1) ánfora (medio de juego) y la venta de fichas que eran depositados por pago QR a la Sra. Mary Luz Sancari Alvares con C.I. N° 9467108 CB., con número de cuenta 64832212 del aplicativo móvil Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el monto de Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) hasta el 03 de septiembre de 2026 y Bs. 15.- (Quince 00/100 Bolivianos) hasta el 04 de septiembre de 2026 por una ficha, debiendo considerarse a las fichas como medio de acceso al juego.

Que, debe considerarse que debido a la inaccesibilidad material del ánfora (medio de juego), en atención a que el juego de sorteo se desarrolló a través de TikTok, no se realizó el decomiso preventivo del mismo, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de sorteo con fines lucrativos en fecha 04 de septiembre de 2026, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Sorteo con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/646/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo con fines lucrativos programado en fecha 04 de septiembre de 2026 a través de un (1) ánfora (medio de juego), habiéndose identificado a la Sra. Mary Luz Sancari Alvares con C.I. N° 9467108 CB. como presunta responsable del desarrollo del juego de Sorteo, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de Juego
1	Medio de Juego	Ánfora

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Sorteo con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/646/2026 de fecha 16 de septiembre de 2026, se constata la presunta infracción establecida en los incisos a) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por instalar y desarrollar actividades de juego de sorteo sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) ánfora (medio de juego), conforme el siguiente detalle:

- Instalar máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Sorteo realizado en fecha 04 de septiembre de 2026 a través de un (1) ánfora (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
1	5.000 UFV´s	5.000 UFV´s

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Mary Luz Sancari Alvares con C.I. N° 9467108 CB.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra **Mary Luz Sancari Alvares** con **C.I. 9467108 CB.**, por la presunta infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por instalar y desarrollar actividades de juegos de sorteo en fecha 04 de septiembre de 2026 a través de un (1) ánfora (medio de juego); siendo consecuentemente merecedora de la sanción provisional de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

SEGUNDO.- **OTORGAR** a la presunta infractora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, el plazo perentorio de diez (10) días hábiles computables a partir de su notificación con el presente Auto, para presentar todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz.

TERCERO.- **DISPONER**, alternativamente y dentro del plazo señalado en el numeral precedente, que la administrada podrá solicitar la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada en la Ley Nº 060 y la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, debiendo efectuar el depósito en la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad

de Fiscalización del Juego; teniendo la obligación legal de presentar ante esta Autoridad copia del comprobante de depósito correspondiente.

CUARTO.- **DISPONER** que, de conformidad con el Artículo 33 parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz; pudiendo alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, comunicar para la notificación del acto administrativo un número de Fax o Correo Electrónico; bajo apercibimiento de tenerse como domicilio legal para posteriores notificaciones la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

QUINTO.- **DISPONER**, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060, incorporado por el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, la Retención de Fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de la ciudadana **Mary Luz Sancari Alvares** con **C.I. 9467108 CB.**, hasta cubrir la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), debiendo notificarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° F.A.B.P. DNJ - AJ

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA V°B° H.J.C.G. GH - AJ

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA V°B° P.A.L.C. GH - AJ

JBOU
FABP
HJCG
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Trece (13)

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556